



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y  
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de diciembre de 2014, ha examinado el *proyecto de decreto sobre la aplicación de medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 17 de noviembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto sobre la aplicación de medidas en materia de administración electrónica y simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de noviembre de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 575/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta (documento nº 8 del expediente) consta de un preámbulo, 14 artículos, divididos en ocho capítulos,



una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La parte expositiva se refiere a la necesidad de modificar las normas reguladoras de determinados procedimientos como consecuencia de las actuaciones previstas en el Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León. Se expone asimismo la conveniencia de modificar aspectos de otros procedimientos de la Consejería para aplicar las mismas medidas de mejora administrativa.

El articulado del texto se integra en siete capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

1.- El capítulo I, "Sobre los procedimientos de autorización, acreditación y registro de entidades, servicios y centros de carácter social (para personas mayores y atención de menores con medidas o actuaciones de protección)" (artículos 1 a 3) modifica las siguientes normas:

- Del Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, acreditación y el registro de entidades, servicio y centros de carácter social, los artículos 8, 9, 11, 12, 13 y 19 y se prevé la actualización orgánica de las referencias que se hacen a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en los artículos 15, 20, 21 y 26.

- Del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, los artículos 8 (apartado 8.1), 9 (apartados 9.1.2 y 9.1.4), 11 (apartados 11.2 y 11.3) y 13.

- Del Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, los artículos 10 (apartado 1), 11 (letras a, b y c), 12 (apartados 2 y 3), 13 (apartado 3) y 16 (apartado 5)



2.- El capítulo II, "Sobre el procedimiento de acreditación de entidades para la igualdad de oportunidades" (artículo 4), modifica los artículos 6, 7 y 9 del Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y registro de entidades y centros de asistencia a la mujer en la Comunidad de Castilla y León.

3.- El capítulo III, "Sobre el procedimiento para la autorización de centros específicos de asistencia a drogodependientes de Castilla y León" (artículo 5 y 6), modifica las siguientes normas:

- Del Decreto 74/2008, de 16 de octubre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de centros específicos de asistencia a drogodependientes de Castilla y León, los artículos 3 (se añade un apartado 6), 7 (apartados 1 y 3), 8 (apartado 2), 10 (apartado 2), 12 (apartado 1) y 13.

- De Decreto 8/1997, de 23 de enero, por el que se regula el tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos, la letra b) del tercer guión del apartado 1 del artículo 8.

4.- El capítulo IV, "Sobre los procedimientos en materia de juventud" (artículos 7 y 8), modifica las siguientes normas:

- Del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, los artículos 2 (apartado 3 y se añade un apartado 4), 23 (se añade un segundo párrafo al apartado 2) y 49 (apartado 1).

- Del Decreto 49/1987, de 12 de marzo, por el que se crea el registro de asociaciones juveniles y consejos de la juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el artículo 4.

5.- El capítulo V, "Sobre los procedimientos y otras actuaciones complementarias en materia de adopción y protección de menores" (artículos 9 a 11), modifica las siguientes normas:

- Del Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias



en relación con la adopción de menores, los artículos 8, 25 y 56 (se añade un segundo párrafo).

- Del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se regula la acreditación y el funcionamiento de las entidades colaboradoras con funciones de mediación en materia de adopción internacional, los artículos 9 (primer párrafo y letras a, b y c) y 33 (apartado 2).

- Del Decreto 179/2001, de 28 de junio, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, el artículo 7 (apartado 2).

6.- El capítulo VI, "Sobre el procedimiento de inscripción en el registro de centros infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León" (artículo 12), modifica los artículos 1, 3 (apartados 1 y 2), 6 (apartado 1), 7 (apartado 2) y 8 del Decreto 143/2003, de 18 de diciembre, por el que se crea el Registro de centros infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.

7.- El capítulo VII, "Sobre el procedimiento de inscripción en el registro regional de entidades voluntariado de Castilla y León" (artículo 13), modifica los artículos 12 (apartados 2 y 3, suprimiendo los apartados 4, 5 y 6), 17 (apartado 1) y 18 (apartado 1) del Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el registro regional de entidades de voluntariado de Castilla y León.

8.- El capítulo VIII, "Sobre el procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León" (artículo 14), modifica los artículos 12 (apartado 2) y 13 (apartado 1) del Reglamento de desarrollo y aplicación de la normativa reguladora de la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por Decreto 61/2010, de 16 de diciembre.

La disposición adicional regula las notificaciones por medios electrónicos de las actuaciones derivadas de los procedimientos a los que se refiere el proyecto de decreto.



La disposición derogatoria abroga las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto que se pretende aprobar.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de familia, servicios sociales, igualdad de oportunidades, mujer, atención a las drogodependencias y juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de medios electrónicos y de simplificación administrativa en los procedimientos objeto del proyecto de decreto; y la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se adjuntan al proyecto de decreto modelos normalizados de solicitudes, memorias, comunicaciones, aportaciones de documentación complementarias y declaración responsable previstas para los procedimientos objeto de regulación en la futura norma.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman (si bien el expediente no está foliado), los siguientes (ordenados cronológicamente):

- Proyecto de decreto de 26 de septiembre de 2014, en el que no figuran los modelos normalizados (documento nº 1).
- Informe económico, de 26 de septiembre de 2014, sobre el proyecto de decreto (documento nº 2).
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización, de 22 de agosto de 2014 (documento nº 3).
- Observaciones formuladas por las Consejerías de la Presidencia, de Hacienda y de Cultura y Turismo, y escritos de las Secretarías Generales de las Consejerías de Economía y Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Sanidad, Agricultura y Ganadería, Educación, en los que comunican que no formulan observación alguna (documento nº 4).
- Escritos de las Delegaciones Territoriales de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora en los que comunican que no formulan observación alguna (documento nº 5).



- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, de 21 de octubre de 2014, en el que no se plantean objeciones al proyecto de decreto (documento nº 6).

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de 4 de noviembre de 2014, favorable al proyecto de decreto, al que se adjunta el texto informado, sin modelos normalizados, fechado el 14 de octubre de 2014 (documento nº 7).

- Proyecto de decreto, de 4 de noviembre de 2014, sometido a dictamen de este Consejo Consultivo, al que se adjuntan diversos modelos normalizados (documento nº 8).

- Memoria del proyecto de decreto, firmada por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 4 de noviembre de 2014, comprensiva de los siguientes aspectos: marco normativo, disposiciones afectadas y tabla de vigencias; necesidad y oportunidad del proyecto, que alude al cumplimiento de los principios de necesidad, transparencia, proporcionalidad, coherencia, accesibilidad y responsabilidad; contenido del proyecto, donde se contiene su descripción, un análisis jurídico, se analiza la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias y se expone la tramitación seguida; análisis de impactos, que se refiere al impacto económico y presupuestario, a las cargas administrativas que se reducen, al impacto por razón de género y al impacto administrativo (documento nº 9).

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

Según el artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado, en el que se deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

Este precepto ha sido objeto de modificación por la reciente Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el sentido de concretar el procedimiento de elaboración y adoptar medidas tendentes a lograr una mayor agilización de su tramitación (la documentación exigida se mantiene la misma). Sin embargo, el procedimiento de elaboración del proyecto parece haberse iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley (así se deduce a la vista de la fecha del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización -22 de agosto de 2014-), por lo que, al no establecer dicha Ley ningún régimen transitorio sobre los procedimientos que se encuentren en tramitación, habrá que entender, por aplicación de la regla general prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que la normativa aplicable será la establecida por la redacción anterior a la modificación.

Expuesto lo anterior, conforme al citado artículo 75, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una memoria en la que se incluirán:

a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.



- b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) Un informe de evaluación del impacto de género.
- e) La expresión de haber dado el trámite de audiencia, cuando fuere preciso, y efectuado las consultas preceptivas.
- f) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.
- g) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2 ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 75.4 de la citada ley exige, además, que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los servicios jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Deben considerarse también las previsiones del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autónoma de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia,





accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley”.

Según el artículo 4.1.b) del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, estarán sometidos a la evaluación del impacto normativo los procedimientos de elaboración de las siguientes disposiciones “Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este Organo”. Si bien no parece preceptiva, a tenor del contenido de proyecto normativo, la evaluación de impacto normativo, en la Memoria se contienen referencias a estos extremos, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 4.3 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

En cuanto al contenido del expediente remitido, la Memoria del proyecto recoge los aspectos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio: marco normativo, disposiciones afectadas y tabla de vigencias, necesidad y oportunidad del proyecto, análisis jurídico, impacto económico y presupuestario (que concluye que la aprobación de la norma no generará necesidades adicionales de financiación), cargas administrativas que se reducen, impacto por razón de género e impacto administrativo. Del contenido del proyecto se infiere la no necesidad de los informes previstos en las letras e) y f) del artículo 75.3.

Ha de ponerse de manifiesto que, si bien el expediente contiene una relación de documentos que lo integran, no se encuentra foliado, tal como exige el artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Respecto al procedimiento de elaboración de la norma, en el presente caso, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- El proyecto ha sido objeto de examen por todas las Consejerías, que han tenido ocasión de formular observaciones.
- Se ha emitido el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, conforme exige el



artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014.

- Se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- La exigencia de informe de la Secretaria General de la Consejería proponente, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se considera cumplida al haberse firmado la Memoria del proyecto de decreto por el Secretario General.

A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio de esta última observación, puede considerarse que en el proyecto de decreto se han cumplido en esencia las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

### **3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.**

Por Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, se aprueba la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, y se obliga a las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado responsables de los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas a que realicen, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas, las siguientes actuaciones:

“a) Acomodarán la normativa reguladora de los procedimientos administrativos y trámites a las exigencias de la Ley 5/2013, de 19 de junio y, especialmente los formularios de solicitudes, escritos y comunicaciones.

»b) Intermediarán todos aquellos datos que se incluyen en el catálogo de simplificación documental.

»c) Harán efectiva la posibilidad de que el interesado pueda tramitar electrónicamente sus solicitudes y recibir notificaciones electrónicas”.



El citado Acuerdo establece que “En el plazo de seis meses, las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado comunicarán a las Consejerías de Hacienda y de Economía y Empleo, en relación con los procedimientos y trámites de que sean responsables, los resultados del proceso de racionalización efectuado, así como las previsiones para su implantación, a los efectos de la elaboración del Mapa Regional de Procesos”.

El proyecto normativo sometido a consulta responde a la necesidad de dar cumplimiento al citado Acuerdo, en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y tiene por objeto la acomodación de las normas reguladoras de los procedimientos recogidos en el anexo del Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, todas ellas recogidas en decretos aprobados por la Junta de Castilla y León, a las previsiones de la Ley 5/2013, de 19 de junio.

En consecuencia, el rango de la norma proyectada es el adecuado, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general que modifica otras dictadas en desarrollo de leyes, en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad de Castilla y León.

Corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la preparación y propuesta a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, de acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el Decreto 37/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

#### **4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.**

##### **A) Observaciones generales.**

El proyecto de decreto sometido a dictamen responde a la necesidad de adaptar diversos procedimientos administrativos a las previsiones recogidas en la Ley 5/2013, de 19 de junio, de estímulo a la creación de empresas, y en el



Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, antes citado. Con carácter general, ha de indicarse que la normativa proyectada cumple con las exigencias referidas y merece un comentario favorable.

No obstante, es preciso realizar unas observaciones generales al texto, sin perjuicio de las particulares que se formulan a alguno de los preceptos.

a) Autorización o reconocimiento provisional.

Los artículos 5.Uno, 7.Dos y 7.Tres del proyecto establecen que dicha autorización o reconocimiento provisional se otorgará en el plazo de 10 días desde la presentación de la solicitud. Sin embargo, tal previsión no responde fielmente a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 5/2013, de 19 de junio, que computa el plazo para otorgar la autorización o licencia provisional "desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano encargado de su tramitación". Debe, pues, acomodarse la redacción propuesta al precepto legal.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León".

b) Posibilidad de recurso administrativo.

La previsión, contemplada en los artículos 5.Uno, 7.Dos y 7.Tres del proyecto de decreto, sobre la posibilidad de interponer recurso administrativo contra la autorización o reconocimiento provisional exige, en aras de una mayor claridad y mejora de la calidad normativa, concretar el recurso que procede, en la medida que el propio precepto ya identifica el órgano que dicta la resolución. En cualquier caso, la remisión de la regulación del recurso ha de hacerse no solo a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino sobre todo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es la norma que regula los recursos administrativos.



## **B) Observaciones particulares.**

### ***Artículo 1.- Modificación del Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, acreditación y el registro de entidades, servicios y centros de carácter social.***

Dada la identidad entre la redacción de los actuales artículos 9 y 13 del Decreto, se sugiere revisar los apartados Dos y Cinco del artículo 1 del proyecto, en cuanto que la redacción propuesta para el primero no contempla la notificación de los datos del asiento registral, que sí se prevé en el segundo, por si dicha omisión fuera involuntaria.

### ***Artículo 9.- Modificación del Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.***

En el apartado Dos, que modifica el artículo 25 del Decreto citado, ha de corregirse la numeración de los apartados, ya que solo figuran numerados (como 1 y 2) los dos últimos (página 27 del proyecto).

### ***Artículo 12.- Modificación del Decreto 143/2003, de 18 de diciembre, por el que se crea el Registro de centros infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.***

El título del apartado Tres debe corregirse en la medida que se modifica la totalidad del apartado 2 y no solo su primer párrafo.

En el citado apartado Tres se incluye la obligación de aportar, para la inscripción de un centro (letra a), la "autorización sanitaria, en el caso de disponer de comedor que el órgano gestor del registro recabará de la Consejería competente en materia de sanidad". La redacción propuesta adolece de oscuridad e induce a confusión en cuanto que no queda claro si dicha autorización ha de aportarse por el interesado o si debe recabarla de oficio en todo caso el órgano gestor del registro. Sería conveniente que se aclarara este extremo.



***Artículo 13.- Modificación del Decreto 8/2009, de 23 de enero, por el que se regula el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León.***

La supresión, en la nueva redacción del apartado 2 del artículo 12 del Decreto (apartado Dos del proyecto), de la obligación de acreditar la representación suscita la duda de si la prueba de tal representación es o no exigible para la inscripción en el registro.

***Artículo 14.- Modificación del Reglamento de desarrollo y aplicación de la normativa reguladora de la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por Decreto 61/2010, de 16 de diciembre.***

Debe suprimirse en el apartado Dos, que modifica el apartado del artículo 13 del Decreto, la referencia a la "copia" en cuanto que la relación de documentos que se recogen en dicho precepto incluye la presentación de certificados que obviamente deben ser originales.

***Disposición adicional única.- Notificaciones por medios electrónicos.***

Esta disposición debe contemplar la previsión, en cuanto al plazo para entender rechazada la notificación, recogida en el artículo 29.5 del Decreto 7/2013, de 4 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**5ª.- Observaciones de técnica normativa.**

En primer lugar, se recomienda que la redacción de los preceptos que se modifican sea similar, o incluso la misma si es posible, cuando se regulan las mismas circunstancias (presentación de solicitudes, quejas o reclamaciones o concesión de autorizaciones provisionales), con la finalidad de garantizar una homogeneidad terminológica en la normativa autonómica.

En segundo lugar, la referencia a "servicios de información y atención a la ciudadanía" ha de sustituirse por la de "servicios de información y atención al ciudadano", por ser ésta la denominación recogida en el Decreto 2/2003, de 2



de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, deben unificarse y homogeneizarse las referencias que se hacen a los órganos y unidades administrativas. Así, se advierte que en muchos preceptos se menciona a la Gerencia de Servicios Sociales o a las Gerencias Territoriales mientras que en otros se alude a la Entidad Pública de Protección (artículo 9 y 10 del proyecto) o a los órganos administrativos periféricos o que gestionan territorialmente competencias. También hay artículos que se refieren a la Dirección General (artículo 4) o al Comisionado Regional para la Droga (artículo 5) mientras que otros lo hacen al órgano directivo competente en la materia (artículos 8 y 12). Asimismo, hay preceptos que aluden a la "autoridad competente para resolver".

La necesidad de emplear una denominación uniforme en las normas reglamentarias aconseja la revisión y homogeneización de dichas referencias.

No obstante, aunque algunos de los preceptos que se modifican incluyen referencias genéricas a los órganos administrativos (con las salvedades indicadas), se advierte de que en los decretos objeto de modificación algunos artículos que no se modifican y cuya redacción se mantiene igual, contienen denominaciones concretas de órganos administrativos (consejería, dirección general, etc.). Por ello, se sugiere que se revise tal extremo y se proceda a su adaptación.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Atendida la observación formulada a los artículos 5.Uno, 7.Dos y 7.Tres del proyecto, sin lo cual no resultará procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto sobre la aplicación de medidas en materia de



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

administración electrónica y simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.